SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

**MAT: AUTORIZA PAGO EN CUMPLIMIENTO DEL AVENIMIENTO EFECTUADO POR LA CAUSA RIT O-307-2026, CARATULADA "SEPÚLVEDA CON SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN" SEGUIDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CHILLÁN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174**

**CHILLÁN,** 30 SET. 2026

**VISTOS:**

a) La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

b) El D.S. N°355, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

c) El D.S. N°236, (V. y U.), de 2002, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

d) La Resolución TR N°04, de fecha 23 de diciembre de 2021, tomada de razón por la Contraloría Regional de Ñuble mediante Oficio E175282/2022, de fecha 14 de enero de 2022, mediante la cual SERVIU Región de Ñuble adjudicó a TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile la Licitación Pública ID N°1085111-27-O121, correspondiente al proyecto "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

e) La Resolución TR N°09, de fecha 08 de junio de 2026, que declaró resuelto administrativa y anticipadamente, con cargo al contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, el contrato de ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

f) Las Boletas de Garantía N°602424, N°752970, N°775044, N°775043 y N°773250 por montos de 15.138,97 UF, 1.679,20 UF, 450,80 UF, 936,10 UF y 467,90 UF, respectivamente, todas del Banco BCI, constituidas para caucionar el fiel cumplimiento del contrato correspondiente al proyecto "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

g) El Memorándum N°81, de fecha 06 de mayo de 2026, del Departamento de Administración y Finanzas, que informa el cobro de las boletas de garantía constituidas por TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, RUT N°76.530.518-7, indicadas en el visto precedente.

h) El avenimiento aprobado judicialmente con fecha 25 de septiembre de 2026, en causa RIT O-307-2026, caratulada "Sepulveda con Servicio de Vivienda y Urbanización", seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, convenido entre el demandado SERVIU Ñuble y

los demandantes Mario Antonio Rubilar Palma, Patricio Fritt Bascuñán Gallardo, José Javier Tolosa Vargas, Sebastián Rodrigo Sepúlveda Rojas y Humberto Lizandro Andacoya Erazo.

i) Lo dispuesto en los artículos 183-C y 464 N°2 del Código del Trabajo.

j) La Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

jk) Las facultades que me confiere el D.S. N°355 de (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, Decreto Exento RA 272/32/2025 de fecha 29.05.2025, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que me designa Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1) Que, mediante la Resolución TR N°09, individualizada en el visto e), se declaró resuelto administrativa y anticipadamente, con cargo al contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, el contrato correspondiente a la obra "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

2) Que, conforme consta en los antecedentes técnicos y administrativos del contrato, TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile incurrió en las causales de término anticipado contempladas en el artículo 134, letras b), d), f) y m), n), del D.S. N°236, (V. y U.), de 2002.

3) Que, atendida la situación contractual y financiera del contratista, SERVIU Región de Ñuble gestionó el cobro de las garantías asociadas al referido proyecto, ingresando a sus arcas los montos de las Boletas de Garantía N°602424, N°752970, N°775044, N°775043 y N°773250, indicadas en el visto f) de la presente resolución.

4) Que, con el objeto de poner término al juicio, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda ni la responsabilidad atribuida al Servicio, SERVIU Región de Ñuble acordó pagar a los demandantes, quienes prestaron servicios para TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile en la obra "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán", la suma única y total de $29.610.918 (veintinueve millones seiscientos diez mil novecientos dieciocho pesos), correspondiendo a Mario Antonio Rubilar Palma, RUT N°10.909.747-0, la suma de $ 3.707.082 (tres millones setecientos siete mil ochenta y dos pesos); a Patricio Fritt Bascuñán Gallardo, RUT N°15.677.163-5, la suma de $5.961.329 (cinco millones novecientos sesenta y un mil trescientos veintinueve pesos); a José Javier Tolosa Vargas, RUT N°10.822.221-2, la suma de $5.478.060 (cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta pesos); a Sebastián Rodrigo Sepúlveda Rojas, RUT N°18.216.774-6 la de $7.818.378 (siete millones ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos); a Humberto Lizandro Andacoya Erazo, RUT N°25.987.695-8, la suma de $6.646.069 (seis millones seiscientos cuarenta y seis mil sesenta y nueve pesos).

5) Que, dicho pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles desde la fecha de aprobación del avenimiento, esto es, el 25 de septiembre de 2026, en caso de incumplimiento dentro del plazo estipulado, se incrementará el monto pactado en un 30% a título de cláusula penal.

6) Que, según consta en el Memorándum N°81, individualizado en el visto g), los fondos provenientes del cobro de las boletas de garantía se encuentran disponibles en la cuenta corriente del Servicio.

7) Que, atendido el carácter ejecutoriado del avenimiento y la fecha convenida para su cumplimiento, resulta necesario adoptar oportunamente las medidas administrativas y contables destinadas a efectuar el pago, evitando la aplicación del incremento del 30% pactado para el evento de incumplimiento.

8) Que, el pago que se autoriza se efectúa exclusivamente por cuenta del contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, con cargo a fondos provenientes del cobro de garantías asociadas a la obra, sin que importe reconocimiento de obligaciones adicionales ni renuncia a las acciones de imputación, cobro, repetición, compensación o responsabilidad que puedan corresponder en contra del contratista.

## RESOLUCIÓN

**I.- AUTORÍZASE** el pago por cuenta del contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, RUT N°76.530.518-7, la suma única y total de **$29.610.918** (veintinueve millones seiscientos diez mil novecientos dieciocho pesos) en cumplimiento del avenimiento aprobado en la causa RIT O-307-2026 del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, en una sola transferencia en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados desde el 25 de septiembre de 2026, a la cuenta corriente del Banco de Chile N°225-64837-07, de titularidad del abogado patrocinante don **LEOPOLDO JAVIER ALEXIS VIDAL GONZÁLEZ**, RUN 16.600.572-8, correo electrónico leopoldovdl@gmail.com.

**II.- IMPÚTESE** el desembolso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución a los fondos provenientes del cobro de las boletas de garantías N°602424, N°752970, N°775044, N°775043 y N°773250, individualizadas en el visto f) registrados contablemente en la cuenta que corresponda a depósitos de terceros, garantías recibidas, retenciones de garantías diversas o la imputación que determine el Departamento de Administración y Finanzas, sin afectar el presupuesto ordinario del Servicio.

SERVIU Región de Ñuble

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

**III.- DÉJASE** constancia de que el presente pago se efectúa por subrogación y por cuenta del contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, RUT 76.530.518-7 en los términos *del artículo 183-C del Código del Trabajo, debiendo imputarse a dicho contratista* para todos los efectos administrativos, contractuales, contables y legales que correspondan.

**IV.- DÉJASE** expresamente establecido que la presente resolución y el pago que por ella se autoriza no importan reconocimiento de obligaciones laborales, previsionales, indemnizatorias o contractuales distintas de aquellas expresamente asumidas en el avenimiento, ni impiden a SERVIU Región de Ñuble ejercer las acciones administrativas, contractuales, civiles, laborales, de cobro, repetición, compensación o responsabilidad que procedan en contra de TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile.

**V.- DISPÓNGASE** que, una vez efectuado el pago, el Departamento de Administración y Finanzas deberá remitir al Departamento Jurídico y al Departamento Técnico copia íntegra del comprobante de pago que acredite el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

**VI.- INSTRÚYASE** al Departamento Jurídico para que, una vez recibido el respectivo comprobante de pago, dé cuenta de este al Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, acompañándolo en la causa RIT O-307-2026 y solicitando que se tenga por íntegra y oportunamente cumplido el avenimiento respecto de la obligación asumida por SERVIU Región de Ñuble.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

**LUZ ROXANA NÚÑEZ ARAVENA**
**DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**

RNA/XPA/RBZ/rbz

DISTRIBUCIÓN:
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Técnico.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - DEPARTAMENTO JURÍDICO - SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - ABOGADO - SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE